



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00352-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica destinada por la entidad para tal fin, la que presentó contestación en término.

De otro lado, obra en el expediente contestación presentada por la AFP COLFONDOS S.A. sin embargo, atendiendo que a la fecha la parte demandante no ha allegado constancia de las diligencias realizadas para la notificación personal de esta entidad, ello impide determinar si la réplica fue allegada en término.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada ANGELLY YULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del CS de la J como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la contestación presentada por la AFP COLFONDOS S.A. se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la constancia solicitada; de lo contrario, se tendrá a la mencionada entidad notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP; vencido el término anterior, por secretaria reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 010 Hoy 27 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bf483cb397fe277f6c30713a78e24b4065da4dd30cfd7611da1b45d15c4980**
Documento generado en 26/01/2022 09:02:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>